

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....		13
Por tres meses.....		7

Precios de anuncios

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
- En los de prendadas, á diez céntimos.
- En los demás, á veinte.

Número suelto: veinticinco céntimos.
 Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Abril).

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

CIRCULAR NÚM 39

Para cumplimentar lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 29 de Enero último, publicada en la Gaceta de 8 de Febrero siguiente, relativa á la formación de la «Estadística industrial», encargo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia que en el improrrogable plazo de quince días devuelvan á este Gobierno civil, debidamente cumplimentado, el ejemplar del Cuestionario que por separado se les remite, como en dicha Real orden se previene, para cuyo fin se pondrán de acuerdo con las Juntas locales de Reformas sociales, particulares y sociedades industriales.

Tambié nrecomiendo á los Alcaldes de los respectivos Ayun-

mientos den á este servicio todo el interés que su importancia reclama, todo vez que la misión del ministerio y el fin que en el presente caso se propone nada tiene que ver con el fisco para su tributación, sino que busca el completo é indispensable conocimiento del estado actual de las industrias y de sus necesidades, con el único fin de contribuir á su mayor desarrollo, perfeccionamiento y prosperidad.

Santander 30 de Abril de 1903.

El Gobernador interino,

JOSÉ LUIS GARCÍA OBREGÓN

CIRCULAR NÚM. 40

Habiendo regresado á esta capital, con esta fecha me hago cargo del Gobierno de la provincia, cesando en el desempeño de este cargo el interino D. José Luis García Obregón.

Santander 1.º de Mayo de 1903.

El Gobernador,

L. DE IRAZAZÁBAL.

Sección de Minas

Número 12.604

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Bernadino Aguirre, vecino de Astillero, ha presentado el 30 del actual una solicitud de concesión de 18 pertenencias con el nombre de «Inés», de mineral de hierro, en el sub-

suelo del sitio llamado El Regatón, término de Guarnizo, Ayuntamiento del Astillero, que lindan al N., S. y O. terreno particular y O. terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. del puente ferrocarril del Norte y se medirán al O. 100 metros la primera estaca, de esta al S. 150 metros la segunda, al E. 600 la tercera, al N. 300 la cuarta, al O. 600 la quinta y á la primera 150 cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 24 de Marzo de 1903.

—El Ingeniero Jefe P. O., A. González.

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO ELECTORAL DE SANTANDER

ELECCIÓN GENERAL DE DIPUTADOS Á CORTES

Don Antonino Peira y Fernández-Fontecha, Secretario de dicha Junta y de la Excm. Diputación,

Certifico: que en el día de hoy, y en cumplimiento del art. 37 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, se han recibido en esta

Junta, de los Presidentes de las Mesas electorales, los antecedentes del escrutinio de las Secciones que se expresan, y que ha sido el siguiente:

Distrito de Cabuérniga

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Sección primera.—Garnica, 294 votos.

Sección segunda.—El mismo, 205 votos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según previene el art. 54 de la Ley electoral, expido la presente en Santander á 1.º de Mayo de 1903.—El Secretario, A. Peira.

Reglamento general interino

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

(CONTINUACION)

Cuando no hubiera mineral descubierto, ni datos para prejuzgar cuál puede existir en el subsuelo, se atenderá á la declaración del minero, determinando éste, en el acto de la demarcación, la sustancia cuya explotación solicita, si indicó varias dentro del mismo tipo tributario, y dicha sustancia será la que se expresará en el acta y en título de propiedad.

Art. 50. Expedido el título de propiedad, el Gobernador dispondrá que se entregue al interesado, en unión de un ejemplar del plano de la demarcación, y se hará constar en el expediente respectivo que se ha hecho la entrega de los referidos documentos, firmando el interesado el oportuno recibí.

Art. 51. Los Ingenieros Jefes de Minas y los Secretarios de los Gobiernos de provincia en donde no haya Jefatura, remitirán á la Dirección general de Contribuciones y al Jefe de Hacienda en que radique la mina, en los cinco días siguientes al otorgamiento de una concesión, siendo éste firme, un estado que exprese las circunstancias de aquélla, con arreglo á lo que disponga sobre el caso el Ministerio de Hacienda.

En los expedientes se hará constar que se ha cumplido con esta formalidad.

Art. 52. El dueño de una concesión minera podrá en todo tiem-

po renunciar parte de las pertenencias que la constituyan, siempre que el número de las que conserve sea por lo menos de cuatro, y queden agrupadas según dispone el art. 12 del decreto-ley de Bases.

Al efecto, dirigirá la oportuna solicitud al Gobernador de la provincia, y admitida ésta se publicará en el BOLETIN OFICIAL el decreto de admisión, se oficiará á la Delegación de Hacienda para que informe si el interesado está al corriente en el pago del canon de superficie, y, en caso afirmativo, se le dé de baja respecto de las pertenencias renunciadas, cuando esta renuncia sea definitivamente aprobada.

El Gobernador dispondrá que un Ingeniero se constituya en el terreno y señale con mojones las líneas divisorias de las pertenencias que hayan de conservarse, extendiéndose la correspondiente acta y planos, en las que se hará constar el sitio y término en que resulte la nueva concesión y todas las demás circunstancias que se exigen en las demarcaciones.

De los planos de la parte nuevamente demarcada, uno se unirá al primitivo expediente de concesión, y el otro se entregará al interesado. En el título de propiedad se hará constar, por nota autorizada por el Ingeniero Jefe y visa da por el Gobernador, la modificación que se ha hecho y la numeración de las pertenencias renunciadas de la antigua concesión.

Art. 53. La pertenencia minera es indivisible en las compras, ventas, cambios y otros operaciones análogas de los dueños de las minas.

Las concesiones que reúnan suficiente superficie podrán dividirse para dichos efectos con autorización del Gobernador, siempre que cada una de las fracciones comprenda, por lo menos, cuatro hectáreas en la forma que dispone el art. 12 del decreto-ley.

Entre dos concesiones contiguas podrán hacerse, con autorización del Gobernador, ventas ó permutas de una ó varias pertenencias, siempre que ambas concesiones queden en la forma y condiciones marcadas en el citado art. 12 del decreto-ley.

Art. 54. Para llevar á cabo la separación de pertenencias, conforme á lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior, se instruirá el oportuno expediente, comenzándolo con la solicitud de los interesados, que irá acompa-

ñada de un plano en que se representen los grupos de pertenencias en que haya de quedar dividida la concesión primitiva, dando un nombre á cada grupo, y debiendo depositar en plazo que se le señale la cantidad que se juzgue necesaria para practicar las operaciones de replanteo. Este se verificará por el Ingeniero que designe la Jefatura del distrito, el cual, previa notificación al interesado y á los dueños de las minas colindantes si la hubiere, se constituirá en el terreno y señalará con mojones las líneas divisorias de los grupos que se soliciten, extendiendo la correspondiente acta y levantando los oportunos planos, de los cuales uno de cada grupo se unirá á su respectivo expediente, y el otro se entregará al interesado, en unión de un nuevo título de propiedad; debiéndose á la vez hacer constar la separación de pertenencias en el de la primitiva concesión, que quedará anulada, en la forma indicada para el caso de renuncia en el art. 52.

Análogos trámites se seguirán en el caso del tercer párrafo del artículo anterior, pudiendo conservarse los nombres de las concesiones, y para aquella que reduzca el número de sus pertenencias deberán observarse los mismos trámites establecidos en el art. 52 para el caso de renuncia de una parte de su extensión superficial.

Si las pertenencias que se dividen poseyeran alguna demasia, ésta irá siempre unida al grupo con que tenga contacto; pero si lo tuviera con más de un grupo, entonces habrá de manifestar el interesado á cuál de ellas desea que vaya unido.

Art. 55. De los expedientes de separación de pertenencias se dará el correspondiente aviso á la Delegación de Hacienda para el pago de los impuestos mineros.

Art. 56. Se considerará como demasia todo espacio franco comprendido entre dos ó más concesiones, hállese ó no completamente cerrado, cuya extensión superficial sea menor de cuatro hectáreas, ó que, siendo mayor, no se preste á la división por pertenencias, ni sea susceptible de formar parte de otra concesión con terreno franco fuera de aquéllas.

Art. 57. La línea divisoria de dos provincias limítrofes será considerada como línea del perímetro de una concesión minera para los

efectos de la existencia de las demasías.

Art. 58. Los Ingenieros, practicada que sea una demarcación, darán cuenta á los Gobernadores de las fajas ó espacios que resulten sin la medida legal necesaria para formar una concesión, y deban constituir demasia acompañando también el correspondiente plano.

Una vez firme la providencia que otorgue la concesión de la mina que origina la demasia, el Gobernador dispondrá que se notifique á los dueños de las minas colindantes y se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan solicitarla dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la notificación y publicación, si ya no lo hubieran hecho.

En el caso de no solicitarla ninguno de los solicitantes, se concederá al primer particular que la pida.

Art. 59. No se dará curso á solicitudes para obtener demasías hasta tanto que las concesiones que las limitan estén definitivamente otorgadas.

Art. 60. Al incoarse un expediente de demasia, y á los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ingeniero Jefe del distrito, ó el Secretario del Gobierno civil en las provincias donde no haya Jefatura, hará constar por diligencia en forma que se hallan concedidas por el Estado las minas que la limitan.

Si por los datos que obran en la Jefatura de Minas se demuestra que existe realmente la demasia que se solicita, se publicará desde luego en el BOLETIN OFICIAL, y continuará su tramitación en igual forma que los expedientes de registro; pero si por dichos datos no pudiera comprarse la existencia de la referida demasia, deberá entonces practicarse el reconocimiento del terreno solicitado, levantándose el oportuno plano, que se unirá al expediente, el cual seguirá la tramitación que le corresponda.

Art. 61. Si durante la tramitación de un expediente de demasia se renunciara una de las concesiones que la limitaban, continuará su tramitación en los términos en que fué solicitada, ó sea refiriéndose al espacio comprendido entre las concesiones existentes designadas y la línea ó líneas de la concesión renunciada que la limitaba.

Art. 62. Lo que se establece para la demarcación de concesio-

nes mineras es aplicable y extensivo á la demarcación de las demasías.

Art. 63. El particular ó Empresa que pretenda la apertura de una galería general de investigación, desagüe ó transporte en terreno franco, presentará al Gobernador de la provincia una solicitud, redactada con arreglo al modelo núm. 4, designando el número de pertenencias que estime necesarias, acompañada de los planos de la obra proyectada y de una Memoria en que, con toda claridad, se explique el objeto de la concesión. Tanto la Memoria como los planos deberán estar firmados por un Ingeniero de minas.

Si el terreno que haya de atravesar la galería estuviere ocupado por minas concedidas ó registradas, deberá acompañarse además copia autorizada de los conciertos ó estipulaciones que hayan celebrado con los respectivos dueños para ejecutar los trabajos en el caso de encontrar mineral, y en los planos que han de acompañar con la solicitud se fijará la situación de las indicadas minas concedidas ó registradas. Cuando los mencionados dueños se opongan á la ejecución de las obras, no podrán practicarse éstas hasta tanto que, instruido el oportuno expediente, con arreglo á la ley de Expropiación forzosa, se declaren de utilidad pública y se abone la indemnización que corresponda.

Admitida la solicitud, se publicará la designación en los términos que establece el art. 17 de este reglamento, y el Gobernador dispondrá que se hagan las oportunas notificaciones personales á los interesados y dueños de los registros ó minas que hubieran de comprenderse en el espacio que recorra la galería general, y antes de otorgar la concesión solicitada oirá al Ingeniero Jefe de minas, por quien se expresarán las condiciones facultativas que á la misma deban imponerse.

Transcurridos treinta días sin haberse apelado de la providencia del Gobernador otorgando la concesión de una galería general, quedará firme y ejecutoria dicha concesión.

Art. 64. Los trabajos de las galerías generales habrán de ejecutarse siguiendo la línea ó líneas señaladas en la concesión, y si en algún caso conviniera al empresario variar de dirección, lo solicitará y podrá concederse previo el oportuno expediente, el cual se-

guirá los mismos trámites, y contendrá iguales formalidades que el primitivo expediente de concesión.

CAPITULO IV

Derechos y deberes de los mineros

Art. 65. Los dueños de minas y explotadores de sustancias de la primera y segunda Sección están obligados á cumplir las prescripciones que establecen las leyes y reglamentos aplicables á las industrias minera y metalúrgica, así como cuantas disposiciones relativas á dichas industrias se dicten en lo sucesivo.

Art. 66. Será también obligatorio para los dueños de minas la conservación de los hitos ó mojones que se fijan al practicar la demarcación de las concesiones, y la infracción de este precepto será castigada con arreglo á lo que prescribe el art. 177 del reglamento de Policía minera.

Art. 67. Los peticionarios de concesiones mineras que tengan expedientes en tramitación están obligados á conservar íntegro el depósito marcado en este reglamento hasta la terminación de aquellos.

Art. 68. Durante la tramitación de los expedientes podrán los Registradores adelantar las labores de minería á su voluntad; más si se presentase oposición se suspenderá toda clase de trabajos, á no prestarse fianza suficiente á juicio del Gobernador.

Para disponer de los minerales es preciso que el minero haya obtenido el título de propiedad de sus pertenencias.

Art. 69. Los dueños de concesiones mineras están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del decreto ley de Bases, y tendrán también la obligación de contribuir á los gastos que ocasione ó haya ocasionado el desagüe de minas colindantes ó próximas, con arreglo á lo que dispone la ley de Desagüe de 1.º de Agosto de 1889.

Art. 70. Los dueños de minas y galerías generales tendrán la propiedad de las aguas que hallaren en sus labores mientras conserven la de sus concesiones respectivas, si bien con las limitaciones establecidas por la ley de Aguas.

Cuando voluntaria ó involuntariamente cortasen ó desviasen cualesquiera aguas en curso que se estuvieren ya aprovechando, quedan obligados á reponer dichas

aguas en su antigua corriente, si fuese posible, y en todo caso, á la reparación de daños y perjuicios, con responsabilidad civil, y en su caso criminal.

Para garantir los derechos pre-existentes que corresponden á los dueños de aprovechamientos de aguas que existan dentro ó fuera del perímetro de las concesiones mineras, no se permitirá en éstas la apertura de labores que pudieran perjudicar á dichos aprovechamientos, hasta tanto que los respectivos dueños presten una fianza equivalente al valor de las aguas, justipreciadas en la forma que determina la ley de Expropiación forzosa.

(Se continuará)

Comisión Mixta de Reclutamiento

CIRCULAR

Esta Comisión ha acordado resolver las incidencias de la revisión de exenciones en los días siguientes, á las nueve en punto de la mañana.

Día 7 de Mayo

Alfoz de Lloredo, Ampuero, Anievas, Arenas, Arnuero, Arredondo, Astillero, Bareyo, Bárcena de Cicero, Bárcena de Pié de Concha, Cabezón de la Sal y Cabezón de Liébana.

Día 14

Cabuérniga, Cama'eño, Camargo, Campóo de Yuso, Cartes, Castañeda y Castro-Urdiales.

Día 23

Cieza, Cillorigo, Colindres, Comillas, Corvera, Enmedio, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Hazas en Cesto, Hermandad de Campóo de Suso, Herrerías, Lamasón, Laredo, Las Rozas, Liendo, Liérganes, Limpias, Los Corrales, Los Tojos, Luena y Marina de Cudeyo.

Día 30

Mazcuerras, Medio Cudeyo, Muelo, Miengo, Miera, Molledo, Noja, Penagos, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Piélagos, Polaciones, Polanco, Potes y Puente-viesgo.

En su virtud, los señores Alcaldes se servirán remitir, si

ya no lo hubieren verificado, los documentos y antecedentes que se les tienen reclamados para resolver las alegaciones pendientes, y dispondrán que los mozos que deban ser tallados ó reconocidos y los padres ó hermanos impedidos pendientes también de reconocimiento, comparezcan ante esta Comisión en los días y hora que se señalan, acompañados de un comisionado del Ayuntamiento que identifique sus personas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, les pararán los perjuicios consiguientes, pues no se les concederán nuevos plazos.

Santander 28 de Abril de 1903.

—El Presidente, L. de Irazazábal.

—El Secretario, Antonino Peira.

Comisaría de Guerra

DE

Santoña

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que el día 13 de Mayo de 1903, á las nueve y media de su mañana, se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir:

Aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pan, pasta para sopas, patatas, pichones, pollos, tocina, velas de esperma, vino común y jeneroso; las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarias para las atenciones del mismo durante el primer mes de Junio bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, las que interesan sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 29 de Abril de 1903.—Luciano Navarro.

Comandancia de Marina

El Comandante Militar de Marina de esta Provincia y Capitán del Puerto.

Hace saber: Que por el vecino

de Pedreña José Ocejo fué hallado en el día de ayer en la bahía de este puerto una percha de madera de pino de 6 metros 66 centímetros de largo, por 29 centímetros de espesor.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho á ella presenten sus reclamaciones en esta Comandancia dentro del término de 30 días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Santander 26 Abril 1903.—José Cano Manuel.

El Comandante militar de Marina de esta provincia marítima y capitán del puerto.

Hace saber: Que empezando en 1.º de Mayo la veda para la pesca y venta de la ostra y demás mariscos, hasta el 1.º de Octubre que termina según lo dispuesto en el Reglamento de aprovechamiento de los mariscos y propagación de los mismos, se pone en conocimiento del público á fin de que se abstengan en el indicado tiempo los que á esta industria se dediquen cuyas infracciones serán penadas con arreglo á lo que en el expresado Reglamento para estos casos se halla establecido.

Santander á 28 de Abril de 1903.—José Cano Manuel.

Universidad Literaria de Valladolid

A las diez de la mañana del Domingo 10 de Mayo próximo, se reunirán en el salón de Claustros de esta Universidad, los señores Catedráticos, Profesores honorarios y Auxiliares, Doctores matriculados y Jefes de los Establecimientos de enseñanza del Distrito, que tienen derecho á votar, para proceder á la elección de un Senador por esta Universidad, con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 26 del pasado Marzo publicado en la Gaceta de 27 del mismo.

Valladolid 27 de Abril de 1903.

—El Rector, Dr. Antonio Alonso Cortés.

Distrito forestal Santander

Subastas

Relación de los productos forestales procedentes de cortas fraudulentas que han de ser subastados en el próximo mes de Mayo en los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

AYUNTAMIENTOS	PRODUCTOS	Volumen		Tasación	MONTE de que proceden	Nombre del depositario	Plazo para la extracción	Día y hora de la subasta
		metros	decímetros.					
Valdeprado	9 trozos de roble	2	225	43	Valdelefe	D. Juan Fernández	8 días	27 á las 10
	18 arrobas de carbón	>	>	14	Montes claros	Manuel Fernández	8 id.	27 á 10 y 11/2
	8 id. de id.	>	>	6	id.	Ayuntamiento Valdeprado	8 id.	27 á 11
	5 carros de leña	>	>	5	id.	D. Mariano Fraile	4 id.	27 á 11 y 1/2
	15 arrobas de carbón	>	>	7	id.	Ayuntamiento Valdeprado	4 id.	27 á 11/2
	25 hayas y 100 palas id.	17	026	200	Regaos	D. Benigno Gutiérrez	15 id.	27 á las 9
	27 piezas de roble	5	000	60	Bezanilla y otros	Alcalde de barrio de Yebas	5 id.	27 á 19 y 1/2
	2 pies de id.	0	763	8	La Dobra	Id. de id. de Cambarco	4 id.	27 á 110
	3 trozos de id.	0	962	5	Barajo	Id. de id. de Buyezo	15 id.	27 á 111
	2 id. de haya	1	710	2	La Matia	Id. de id. Celada-Marlantes	8 id.	27 á 110
13 tablones de id.	1	000	6	Escudo y Rucaó	Id. de id. San V. del Monte	4 id.	27 á 110	
10 piezas de roble	3	730	20	La Muñeca y otros	P. Junta Admtv. Cabárceno	15 id.	27 á 110	
2 pies de id.	0	706	11	Aáa	Pueblo de Ruento	18 id.	27 á 110	
95 robles y 50 carros leña	9	229	295	Pámanes	Alcalde barrio Valdeprado	8 id.	28 á 110	
10 piezas de roble	1	510	64	Dehesa de Sobardio	Id. de id. de Arredondo	8 id.	28 á 110 y 1/2	
22 trozos de haya	3	315	30	Saja	Id. de id. de Saja	15 id.	28 á 110	
60 id. de id.	4	500	60					
138 traviesas de id.	14	060	170					
15 pares de almadréñas	>	>	7					
24 id. de id.	>	>	6					
26 traviesas de haya	4	400	32					
1 pieza de roble	0	400	8					
23 id. de id.	8	165	245					
Los Lojos								
Cabezón de la Sal								

NOTA: Las subastas se verificarán con sujeción á las condiciones de los pliegos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 148, correspondiente al 17 de Septiembre último.

Los rematantes de estos productos quedan obligados á obtener la licencia para su aprovechamiento dentro de los treinta días siguientes á la aprobación del remate, y el plazo señalado para el disfrute empezará á contarse desde la fecha de la expedición de aquella.

De no cumplirse por el rematante las dos condiciones anteriores, se entiende renuncia á los productos é incurrirá en la multa del 10 por 100 de la cantidad en que fueron adjudicados.

Cualquiera reclamación que se haga contra el acto de la subasta deberá remitirse á esta Jefatura en los ocho días siguientes á la celebración de aquel, considerándose como no presentadas las que no cumplan este requisito.—Santander 27 de Abril de 1903.—El Ingeniero Jefe, Luis Calderón Ponte.

Ministerio de la Gobernación

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

DEFUNCIONES por causa, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de Marzo de 1903.
(Población de Santander, según censo de 1900: habitantes, 54.694)

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
Fiebres tifoideas (tifus abdominal)			1	1											1	1	2
Tifus exantemático																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
Viruela			1	2	2						1				4	5	9
Sarampión								3									
Escarlatina																	
Coqueluche																	
Difteria y crup																	
Grippe																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar			1	1	1	1	8	4	3	2					12	4	20
Tuberculosis de las meninges	2	1	1	2	1	1									4	3	8
Otras tuberculosis															2	2	5
Sífilis	1																
Cáncer y otros tumores malignos																	
Meningitis simple	3		1			2			3	6	1	1			6	7	13
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																	
Enfermedades orgánicas del corazón	1						1		1	1	5	8			6	11	17
Bronquitis aguda	3	2	1	4					4	1	3	7			7	9	16
Bronquitis crónica															4	6	10
Pneumonía	2	2	1	1			1								5	3	8
Otras enfermedades del aparato respiratorio	4	3	1	1	2				2	2					11	13	24
Afecciones del estómago (menos cáncer)																	
Diarrea y enteritis	1	1													1	1	2
Diarrea en menores de dos años	1	1													1	1	2
Hernias, obstrucciones intestinales																	

